



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
EMILIANO ZAPATA

Recibí Original 27/09/19

Scira Burciaga

[Handwritten signature]

**Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales**

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Oficio número 139.003.01.517/19.
Guadalupe, N.L., a 25 de septiembre de 2019.

**Asunto: A-LAU.
LAU-19/00237-18.**

NEMAK, AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.,
Libramiento Arco Vial Km. 4.1,
García, Nuevo León, C.P. 66000
Tel. (81) 8748 5200.

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.285.715.6.07/2018.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 28 de junio de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0856/06/19**, con Número de Registro Ambiental (NRA): **NAU1901800068**, presentada por el Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 11,967, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) Número **LAU-19/00237-18**, por incremento de la producción anual máxima instalada, modificación al proceso (baja del horno reverbero 19 y nuevos equipos) y nuevos residuos y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998,

y

CONSIDERANDO

- I. Que cuenta con la Licencia Ambiental Única (LAU) Número **LAU-19/00237-18**, otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 139.003.01.607/18 de fecha 03 de diciembre 2018, que ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Libramiento Arco Vial Km. 4.1, en el Municipio de García Nuevo León, C.P. 66017, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **NAU1901800068**, que se dedica a la producción de autopartes de aluminio, quedando dentro del subsector de "fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos", en conformidad a la información presentada en fecha 08 de mayo de 2018, con el número de bitácora **19/LU-0070/05/18**.
- II. Que cuenta con Modificación al Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, con bitácora número **19/HR-0132/12/18**

Con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 39 fracc. IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre 2006 y demás disposiciones legales aplicables; **se concede** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00237-18.

Página 1 de 6

Se otorga en el Centro No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 66400
Tel. (81) 8748 5200





Oficio número 139.003.01.517/19.

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados que se indican a continuación:

PRIMERO. – Que es procedente la modificación al proceso, por lo que se Actualiza las siguientes condicionantes quedando como sigue:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, ubicado en el Libramiento Arco Vial Km. 4.1, en el Municipio de García, Nuevo León, C.P. 66017, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **NAU1901800068**, que se dedica a la producción de autopartes de aluminio, quedando dentro del subsector de “fundición y moldeo de piezas de metales no ferrosos”, con capacidad máxima instalada de producción anual de **7,500,000** piezas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Cabezas de aluminio para motores	5,000,000	Piezas
Blocks de aluminio para automotores	1,500,000	Piezas
Componentes estructurales de aluminio para automotores	1,000,000	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 28 de junio de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0856/06/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión, estimación mediante datos históricos, balance de materia, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

4. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la **tabla 1**, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, de los procesos de la combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte





Oficio número 139.003.01.517/19.

COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos de combustión directa, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno reverbero 18	30,000,000	BTU/h
Horno torre fusora 1	4,500,000	BTU/h
Horno torre fusora 2	4,500,000	BTU/h
HTT 1	5,910,000	BTU/h
HTT 2	5,910,000	BTU/h
Calentamiento de ollas 1	500,000	BTU/h
Calentamiento de ollas 2	500,000	BTU/h
Área de precalentamiento de retorno	10,000	BTU/H

5. Las partículas sólidas totales y las demás emisiones del proceso de la combustión interna con Diésel emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, con operación equivalente a menos de 36 días naturales en un año calendarizado, se exime de análisis de la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, por lo que podrán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. En el caso de exceder las horas de operación equivalente a los 36 días naturales en un año calendarizado, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Planta de emergencia	1,706,484.6	BTU/h
Planta de emergencia HPDC 2	1,706,485	BTU/H

6. Las emisiones generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, de procesos de tratamiento térmico, hornos de inducción (mantenedores), celdas de molde, deberá cumplir con la **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás **emisiones no normados**, que se generan durante el proceso de moldeo, en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos ya autorizados, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa deberá cumplir con lo establecido en la misma.



[Handwritten signature]



TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Desgasificador 5 MT/HRI	5	MT/h
Desgasificador 5 MT/HR3	5	MT/h
Celdas de moldeo HPDC (DCM 01)	34	PZA/H
Celdas de moldeo HPDC (DCM 03)	34	PZA/H
Celdas de moldeo HPDC (DCM 02)	27	PZA/H
Celdas de moldeo HPDC (DCM 04)	27	PZA/H
Celdas de moldeo HPDC (DCM 06)	27	PZA/H
Celdas de moldeo HPDC (DCM 08)	27	PZA/H

7. Los equipos listados en la **tabla 4**, de procesos de mantener el aluminio fundido (mantenedores), deberán contar con cámaras de argón y nitrógeno, que atrapan los gases de aluminio, así como en las celdas de moldeo, que en todo momento se encuentran bajo presión, evitando las emisiones a la atmósfera, por lo que se considera que cuentan con sistema cerrado, en caso de realizar modificaciones al proceso, deberá realizar actualización a la LAU.

TABLA 4

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico 1	ND	ND
Horno eléctrico 2	ND	ND
Horno eléctrico 3	ND	ND
Horno eléctrico 4	ND	ND
Horno eléctrico 5	ND	ND
Horno eléctrico 6	ND	ND
Horno eléctrico 7	ND	ND

7.1 Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) generados en la actividad de Mantenimiento por el manejo de Acetileno, Adelgazador, Alcohol Etílico, Alcohol Isopropílico, insumos registrados en la tabla 1.5 del formato LAU, con el número de bitácora **19/LU-0856/06/19, emisiones no normados** y en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 3**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos ya autorizados, en el que se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.





Oficio número 139.003.01.517/19.

Deberá llevar una bitácora de operación de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, Diésel y solventes, así como de insumos que durante su manejo generan otros contaminantes, según las características químicas y tipo de proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. La operación y funcionamiento de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, de las condicionantes 5 y 7, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. Los equipos de control de emisiones no normadas a la atmósfera, listados en la tabla 5, deberán ser manejados con tal eficiencia que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

TABLA 5

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Sistema cerrado (cámara de argón y nitrógeno)	ND	Horno eléctrico 1 Horno eléctrico 2 Horno eléctrico 3 Horno eléctrico 4 Horno eléctrico 5 Horno eléctrico 6 Horno eléctrico 7

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0856/06/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Lista de Residuos Peligrosos

1	Trapos, guantes textiles, ropa, zapatos y mascarillas textiles impregnados con aceites, grasas, solventes, pintura
2	Aceites gastados hidráulicos
3	Aceites gastados solubles
4	Aceites hidráulicos con agua
5	Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio
6	Recipientes metálicos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes o pinturas



[Handwritten signature]



Oficio número 139.003.01.517/19.

Lista de Residuos Peligrosos

7	Recipientes plásticos de varias capacidades que contuvieron aceites, refrigerantes, solventes o pinturas
8	Sosa con agua
9	Natas de pintura en esmalte y pintura caduca
10	Capacitores electrolíticos (óxido de aluminio impregnado en papel absorbente.
11	Filtros usados de aceite
12	Grasa contaminada con aceite, tierra
13	Absorber (material absorbente tipo aserrín/arena) contaminado con aceites y grasas
14	Agua contaminada con hidrocarburos
15	Latas de pintura en aerosol
16	Madera impregnada con aceites, grasas y pinturas.
17	Cartón y papel impregnados con aceites, grasas y pinturas
18	Mezcla de detergente con soluble contaminado
19	Aceite gastado dieléctrico
20	Acumuladores de vehículo automotores conteniendo plomo
21	Pilas alcalinas
22	Residuos no anatómicos como gasas, vendas, material de curación, ropa
23	Residuos punzocortantes como lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas para suturar, bisturí

SEGUNDO.- El presente documento forma parte de los términos y condiciones establecidos en la Licencia Ambiental Única Número **LAU-19/00237-18**, otorgada por esta Delegación Federal, por lo que deberá ser acompañado por el oficio número 139.003.01.607/18 de fecha 03 de diciembre 2018, a favor de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**

TERCERO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al Lic. Juan Ángel Escamilla Garza, en su carácter de Representante Legal de la empresa **NEMAK AUTOMOTIVE, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, en los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ANBE/SBG/HBG.

C.c.p. C. - Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

INC. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

Número de bitácora: 19/LU-0856/06/19.

